

INMUEBLE: inmueble ,TIPO DE USUARIO: servicio / nivel_d
COSTO DEL CONTRATO: importe
DIAMETRO DE LA TOMA: 1/2"
FECHA: @fecha

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO que celebran, por una parte, **EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS**, por el suscrito por el Sr. CARLOS CARRILLO AGUIRRE, quien en lo sucesivo a y, para los efectos del presente, se le denominará como **"EL SIAPASF"** y, por la otra, C. _____ a que en lo sucesivo y, para los efectos del presente, se le denominará como **"EL USUARIO"**, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

PRIMERA. Las partes convienen mutuamente en la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen a celebrar el presente contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA. Declara **"EL SIAPASF"** el producto de su representante legal, que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente contrato, el ubicado en calle Rosas Morenitas número 3, Centro, C.P. 99000, de la ciudad de Fresnillo, Zacatecas.

TERCERA. Declara **"EL USUARIO"**, que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente contrato, el ubicado en _____

CLÁUSULA:

PRIMERA. **"EL SIAPASF"** se obliga a prestar el servicio de suministro de agua potable y saneamiento a **"EL USUARIO"** en el predio o domicilio ubicado en _____, en los términos referidos en la correspondiente factibilidad que al efecto se le expida, misma que forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. **"EL USUARIO"** se obliga a pagar a **"EL SIAPASF"** el servicio contratado dentro de los plazos que en cada caso señale el recibo correspondiente y en base a las tarifas o cuotas autorizadas que se encuentren vigentes o en base a las tarifas o cuotas que en lo futuro se actualicen, o bien, en base a las tarifas o cuotas por ambos convenidas, en las oficinas o lugares que se determine para tal efecto. Lo anterior, de conformidad con lo que prescriben los artículos 77 y 78 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

TERCERA. Las partes contratantes acuerdan que, falta del pago a que se refiere la cláusula anterior, dará lugar a la imposición de sanciones de acuerdo a la Tabla de Aplicabilidad que al efecto expide **"EL SIAPASF"**, y de cuyo contenido y existencia se ha impuesto **"EL USUARIO"** al momento de la firma del presente contrato y la cual se encuentra a la vista del público en general en el domicilio oficial de **"EL SIAPASF"**, así como al cobro de recargos. Lo anterior, de conformidad con lo que prescriben los artículos 112 y 113 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas en relación con los artículos primero, segundo, tercero y quinto transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero del año 2016. Quedando expedito el derecho de **"EL USUARIO"** para interponer los medios de defensa que establece el artículo 119 en relación con el artículo 120 de la Ley de los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 9 fracción VII en relación con el artículo 101 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, en caso de imposición de sanciones, en los plazos y términos que al efecto le conceden los ordenamientos legales antes invocados.

CUARTA. Las partes contratantes acuerdan que, la falta de pago de dos o más recibos, faculta a **"EL SIAPASF"** a suspender a **"EL USUARIO"** el servicio contratado. Suspensión que prevalecerá hasta que se regularice el pago y la cual se efectuará una vez que transcurra el aviso que con quince días naturales de anticipación, se plasme en el recibo de pago correspondiente. Obligándose **"EL USUARIO"** a cubrir los gastos que tal suspensión origine, incluidos los de recuperación que se realice una vez que se regularice el pago. Lo anterior, de conformidad con lo que prescribe el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

QUINTA. Las partes contratantes acuerdan que, los sellos que se coloquen al equipo de medición, llave de estrangulación, la caja de protección o a cualquier artículo relacionado con tal equipo, no podrán ser removidos más que por el personal autorizado que designe **"EL SIAPASF"** o demás autoridades competentes, así como que, **"EL USUARIO"** que contravenga lo estipulado en la presente cláusula se hará acreedor a las sanciones respectivas. Lo anterior, de conformidad con lo que prescriben los artículos 112 y 113 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

SEXTA. Las partes contratantes acuerdan que, en caso de ser necesario, el cobro de los adeudos a cargo de **"EL USUARIO"** y a favor de **"EL SIAPASF"**, se harán efectivos mediante la instauración del procedimiento administrativo de Cobranza Fiscal, con las consecuencias legales que ello implica, de conformidad con lo que prescriben los artículos 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 2 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SÉPTIMA. Las partes contratantes acuerdan que, cada mes al hacer la lectura del medidor, el lectorista de **"EL SIAPASF"** hará entrega a **"EL USUARIO"**, en el predio o domicilio materia de la prestación del servicio contratado, el recibo de pago correspondiente al consumo de agua potable y saneamiento, para que cubra el importe del mismo dentro del plazo que en él se establezca, o bien dejará dicho recibo en el lugar señalado al predio o domicilio. Pudiendo, el **"USUARIO"**, inconformarse en contra del consumo expresado el recibo de pago o con los cobros que se le hagan, en los términos del artículo 93 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

OCTAVA. Las partes contratantes acuerdan que, en caso de que no se conecte el servicio de agua potable y no se instale medidor, mientras éste no se pueda instalar, **"EL USUARIO"** pagará los derechos correspondientes conforme a lo que establezca **"EL SIAPASF"**, tomando en consideración el consumo probable, pero en ningún caso podrá ser menor a la cuota mínima aplicable al tipo de servicio contratado.

NOVENA. Las partes contratantes acuerdan que, cuando no se pueda leer el consumo por defectos en el medidor, éste se cobrará promediando el pago de los dos meses inmediatos anteriores, o en caso de que la instalación sea reciente y menor del término de tres meses señalados, se cobrará conforme a la cuota mínima.

DÉCIMA. Las partes contratantes acuerdan que, en caso de que la lectura del consumo no se pueda efectuar por desperfectos en el medidor causados intencionalmente o por motivos imputables a **"EL USUARIO"**, el pago del consumo se exigirá duplicando las cantidades que resulten de calcular el pago conforme a lo establecido en la cláusula anterior, esto, con independencia de que, **"EL SIAPASF"** imponga las sanciones que procedan. Obligándose **"EL USUARIO"** a cubrir el importe que se genere con motivo de la reparación o reposición del aparato de medición.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes contratantes acuerdan que, **"EL USUARIO"** será responsable del medidor que se instale en su toma, por lo que, a fin de evitar incurrir en responsabilidades, debe protegerlo contra robo, manipulaciones y cualquier clase de deterioro.

DÉCIMA SEGUNDA. **"EL USUARIO"** se obliga a permitir que el personal autorizado de **"EL SIAPASF"** pueda efectuar las lecturas correspondientes y las reparaciones que fueren necesarias, de las cuales se le notificará en cada caso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

DÉCIMA TERCERA. Las partes contratantes acuerdan que, cuando el aparato medidor instalado sufra algún daño o por este escape agua, **"EL USUARIO"** deberá reportarlo a **"EL SIAPASF"**, a la brevedad posible, para que se proceda a su reparación. Siendo responsable de las consecuencias que genere su omisión.

DÉCIMA CUARTA. Las partes contratantes acuerdan que, en caso de que **"EL USUARIO"** tenga que ejecutar obras de construcción o reconstrucción y utilice el servicio de agua potable, se le cobrará de acuerdo a la tarifa industrial mientras que dure el proceso de construcción, adecuándose posteriormente al tipo de usuario que se haga del vital líquido. Lo anterior, de conformidad con lo que al efecto establece el artículo 82 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

DÉCIMA QUINTA. Las partes acuerdan que, en caso de que el predio o domicilio materia de la prestación del servicio contratado que se deshabilita o no requiera de la prestación de tal servicio, **"EL USUARIO"**, si así lo desea, deberá solicitar a **"EL SIAPASF"**, la suspensión temporal del servicio, expresando las causas y las cuales se funda tal solicitud de suspensión y, de resultar procedente, la suspensión se otorgará hasta por un periodo máximo de un mes contado a partir de la fecha de autorización. Suspensión que podrá ser prorrogada, pero siempre a solicitud de **"EL USUARIO"**, las veces que sea necesario durante el tiempo de validez de las causas que dieron origen a la misma. El efecto de la suspensión será que, mientras ésta prevalezca, no se generará facturación alguna. En caso de que **"EL USUARIO"** no solicite la prórroga respectiva de suspensión antes de que fenezca el plazo por el cual se decretó la misma, de forma automática, cuando se prolonga el plazo de suspensión, se empezará a facturar de nueva cuenta. Siendo requisito indispensable que, al momento de solicitar dicha suspensión **"EL USUARIO"** cubra oportunamente el pago del servicio contratado. Obligándose, **"EL USUARIO"**, a cubrir los gastos que origine la suspensión. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

DÉCIMA SEXTA. Las partes contratantes acuerdan que **"EL SIAPASF"** tendrá, en todo tiempo, la facultad de suspender temporalmente el servicio contratado para hacer reparaciones o para cualquier otro objeto que resulte indispensable para la continuidad de la prestación del servicio en general, procurando, en todo caso, que esa suspensión se prolongue lo menos posible. En caso de que haya necesidad de que la suspensión se prolongue por mayor tiempo que el estimado, se avisará al **"EL USUARIO"** como al público en general con avisos oportunos mediante la prensa, radio, televisión u otros medios de comunicación. En caso de que la suspensión del servicio se origine por causas no imputables a **"EL SIAPASF"**, de igual manera, se hará del conocimiento tanto del **"EL USUARIO"** como del público en general, en el momento se tenga conocimiento de la misma, mediante la prensa, radio, televisión u otros medios de comunicación.

DÉCIMA SÉPTIMA. **"EL USUARIO"** se obliga a no retirar ni modificar la instalación del aparato medidor y únicamente permitirá que el mismo sea revisado, operado y, en su caso, retirado por el personal oficial que designe **"EL SIAPASF"**. Obligándose así mismo a cubrir los costos de daños y perjuicios que a dichos aparatos se ocasionen por personas extrañas a **"EL SIAPASF"**. Lo anterior, conforme lo prescribe los artículos 106 y 107 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

DÉCIMA OCTAVA. Las partes contratantes acuerdan que, si interrumpidos los servicios materia de éste contrato, por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas que no le sean imputables a **"EL SIAPASF"**, así como por desperfectos de la maquinaria y aparatos instalados, el presente contrato quedará en suspenso sin responsabilidad para ninguna de las partes.

DÉCIMA NOVENA. Las partes contratantes acuerdan que, en caso de que se transfiera la propiedad del predio o inmueble en el que se preste el servicio materia del presente contrato, será responsabilidad de **"EL USUARIO"** hacer del conocimiento de **"EL SIAPASF"** tal situación, so pena de la sanción que se deba imponerse ante tal omisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, el nuevo propietario se subrogará en los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. Tal como lo dispone el artículo 79 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

VIGÉSIMA. **"EL USUARIO"** se obliga a no permitir ni conceder derivaciones del servicio materia del presente contrato, estando de acuerdo en que, de acceder o permitir que se realicen tales derivaciones, se proceda a imponerle las sanciones administrativas correspondientes a tal conducta, sin perjuicio de que **"EL SIAPASF"** proceda a formular la denuncia de hechos respectiva en caso de que la conducta desplegada por **"EL USUARIO"** constituya delito. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

VIGÉSIMA PRIMERA. **"EL USUARIO"** se obliga a instalar la toma domiciliaria a la puerta de entrada del predio o domicilio materia de la prestación del servicio contratado, así como a instalar o permitir la instalación del aparato de medición junto a dicha puerta de entrada, para efectos de que, sin dificultad, se puedan llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de dicho aparato de medición o el cambio del mismo. Quedando de acuerdo las partes en que, la responsabilidad de **"EL SIAPASF"**, respecto las instalaciones mediante las cuales se brindará el servicio contratado, cesa, precisamente, después del aparato medidor. En consecuencia, cualquier daño que surja de éste punto en adelante, por tratarse de instalaciones que se encuentran al interior del predio o domicilio en que se prestará el servicio contratado, será de la exclusiva responsabilidad de **"EL USUARIO"**. Lo anterior, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las partes contratantes acuerdan que, la parte de conexión domiciliaria construida por cuenta de **"EL USUARIO"** que va de la línea principal de conducción hasta el perímetro exterior de la puerta de entrada del predio o domicilio, será conservada por cuenta de **"EL SIAPASF"**, siempre que los desperfectos que sufre, no sean imputables a **"EL USUARIO"**.

VIGÉSIMA TERCERA. Las partes contratantes acuerdan que, en su caso, **"EL SIAPASF"** tendrá derecho, sin restricción alguna, de parte de **"EL USUARIO"**, para instalar, extender, componer, cambiar o quitar la línea, equipo de medición, útiles de estrangulación y demás materiales necesarios para el servicio objeto de este contrato, que correspondan a **"EL SIAPASF"** y que se encuentran tanto al interior como exterior del predio o domicilio en que se preste el servicio, esto, previo aviso que con anticipación se haga del conocimiento de **"EL USUARIO"**.

VIGÉSIMA CUARTA. **"EL USUARIO"** se obliga a cumplir, en todo momento, con los lineamientos que le impone la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

VIGÉSIMA QUINTA. Manifiestan las partes que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo o mala fe de ninguna de ellas y que quedan perfectamente enterados de su contenido, alcance y valor, ratificándolo, para mayor eficacia legal, en todas y cada una de sus partes con sus respectivas firmas, en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas., a los _____ días del mes de _____ del año 20_____.

AVISOS DE PRIVACIDAD

EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas, SIAPASF, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES Y SU REGLAMENTO ASÍ COMO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO, HA INFORMADO Y HECHO DEL CONOCIMIENTO AL (LA) USUARIO(A), MEDIANTE EL AVISO DE PRIVACIDAD CORRESPONDIENTE EXPUESTO AL PÚBLICO Y EN LO PARTICULAR, QUE LOS DATOS PERSONALES PROPORCIONADOS POR DISPOSICIÓN DE LEY, SON RECABADOS POR SER NECESARIOS TANTO PARA LA ELABORACIÓN DE LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD Y DEL CONTRATO RELATIVOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR ÉL (ÉLLA) SOLICITADOS COMO PARA EL TRÁMITE DE LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS QUE EL "SIAPASF" BRINDA Y QUE SON RELACIONADOS CON SU PERSONA, POR LO QUE, ÉSTOS PODRÁN SER COMUNICADOS Y COMPARTIDOS A LAS AUTORIDADES Y/O TERCEROS QUE LEGALMENTE TENGAN ACCESO A ELLOS, Y QUE PUEDAN OBRAR EN LOS CASOS ASÍ EXIGIBLES ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. DE IGUAL MANERA, SE LE HA HECHO DEL CONOCIMIENTO QUE, PODRÁ EJERCER POR SÍ, O EN SU CASO, A TRÉVÉS SU REPRESENTANTE LEGAL, LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACION Y OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA LEY DE MATERIA.

EL USUARIO

G. C. LOS RRIILLO / JIRRE
POR EL SISTEMA